

comerciales, industriales u otras conexas, en dicho lugar, cuyo desarrollo pueda alterar el medio ambiente.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

07400

LEY Nº 28722

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27802, LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD, INCORPORANDO NUEVOS PRINCIPIOS A SU TÍTULO PRELIMINAR Y MODIFICANDO SUS ARTÍCULOS 6º, 10º Y 11º

Artículo 1º.- Incorporación de nuevos Principios al Título Preliminar de la Ley Nº 27802

Incorpóranse los artículos VII, VIII y IX al Título Preliminar de la Ley Nº 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

"Artículo VII.- Principio de Identidad

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de los jóvenes y promueve políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento de ésta.

Artículo VIII.- Principio de Transparencia

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas.

Artículo IX.- Principio de Concertación

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en beneficio de los y las jóvenes, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 6º de la Ley Nº 27802

Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

"Artículo 6º.- Definición y conformación

El Consejo Nacional de la Juventud, en adelante CONAJU, es un ente sistémico que se rige por los principios de equidad, asociacionismo, participación, descentralización, identidad, transparencia y concertación.

El Consejo Nacional de la Juventud CONAJU está conformado por:

- a) El Comité de Coordinación del CONAJU.
- b) La Comisión Nacional de la Juventud CNJ.
- c) El Consejo de Participación de la Juventud CPJ.
- d) Los gobiernos locales, los gobiernos regionales, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de la juventud.

El órgano rector del CONAJU es la CNJ."

Artículo 3º.- Modificación de los incisos e) y f) y adición de un párrafo final en el artículo 10º de la Ley Nº 27802

Modifícanse los incisos e) y f) y adiciónase un párrafo final en el artículo 10º de la Ley Nº 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

"Artículo 10º.- Competencias

La CNJ es competente para:

- (...)
- e) El desarrollo, proposición y emisión de la normativa en materia de la juventud, vinculante para los demás integrantes del sistema.
- f) La coordinación, concertación y suscripción de convenios con organizaciones públicas y privadas, así como con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

La Comisión Nacional de la Juventud (CNJ) deberá mantener coordinación constante con el CPJ, y en lo que fuera posible un trabajo conjunto, sin perjuicio de la independencia de funciones de ambos organismos."

Artículo 4º.- Modificación de los incisos c), e), f) e i), y adición del inciso q) en el artículo 11º de la Ley Nº 27802

Modifícanse los incisos c), e), f) e i), y adiciónase el inciso q) en el artículo 11º de la Ley Nº 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

"Artículo 11º.- Funciones

La CNJ tiene las siguientes funciones:

- (...)
- c) Promover y fortalecer mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de políticas, planes, estrategias y programas que contribuyan a su desarrollo, coordinando con el CPJ las opiniones y aportes que haga llegar en ejercicio de lo establecido en los artículos 17º y 19º de la presente Ley.
- (...)
- e) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional, coordinando con el CPJ las opiniones y aportes que haga llegar en ejercicio de lo establecido en los artículos 17º y 19º de la presente Ley.
- (...)
- f) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud, remitiendo copia de la información pertinente a los organismos conformantes del CONAJU.
- (...)
- i) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, así como convenios de gestión y contratos con organismos conformantes del Consejo Nacional de la Juventud y demás entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de las políticas de estado en materia de juventud, mediante fondos concursables y otras fuentes.
- (...)
- q) Implementar la asistencia técnica y cumplimiento de políticas de juventud y el respeto de los derechos de los jóvenes".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

07401

LEY Nº 28723

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL
COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ**

Artículo 1°.- Creación

Créase el Colegio de Geógrafos del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Geógrafo en el país, de conformidad con el artículo 20° de la Constitución Política del Perú.
Su sede está ubicada en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Colegiación

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Geógrafo.

Artículo 3°.- Incorporación

Para ser miembro del Colegio de Geógrafos del Perú se requiere poseer el título profesional de Geógrafo, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

Artículo 4°.- Misión

El Colegio de Geógrafos del Perú tiene la misión de:

- Velar y promover el desarrollo de sus integrantes, mediante la competencia profesional.
- Posibilitar el acceso de sus miembros al conocimiento, de acuerdo con los adelantos

científicos y tecnológicos, y la dinámica del mundo globalizado.

- Respetar y defender el ejercicio de la profesión orientado al servicio de la sociedad, contribuyendo al desarrollo del país en las áreas de su competencia.
- Buscar la activa participación de sus miembros y el uso transparente y eficiente de los recursos de la institución.
- Propiciar la investigación científica y las relaciones con el entorno. Y,
- Ejercitar la práctica de una gestión de calidad.

Artículo 5°.- Objetivos

Son objetivos del Colegio de Geógrafos del Perú:

- Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión.
- Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión.
- Contribuir al desarrollo de la Geografía, cooperando con las instituciones públicas o privadas, sociales, científicas, técnicas y de investigación, y con la comunidad en general, en las áreas de su competencia.
- Ejercer la representación de los Geógrafos y la defensa de la profesión, de acuerdo con las leyes y el estatuto del Colegio.
- Organizar certámenes nacionales e internacionales con fines sociales, de fomento cultural y de investigación.
- Absolver consultas sobre asuntos de su competencia.
- Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión.
- Colaborar con el sistema educativo nacional, instituciones científicas y técnicas, procurando la mejor formación profesional.
- Mantener vinculación con las entidades similares del país y del extranjero.

Artículo 6°.- Órganos de gobierno

El Colegio de Geógrafos del Perú tiene como órganos de gobierno a los siguientes:

- La Asamblea General es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los colegiados hábiles.
La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de diciembre, para dar cuenta de la gestión anual; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el Consejo Directivo o dos tercios de los colegiados hábiles.
- El Consejo Directivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por el:
 - Decano
 - Vicedecano



CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos a ser presentado por las Municipalidades

Habiéndose el 31 de marzo cumplido el plazo para la presentación del Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos – 2005, el CONAM exhorta a las Municipalidades para que cumplan con este requisito, dado que permite poner en conocimiento público los resultados de los planes, objetivos y metas trazadas para el presente año, propiciando así la mejora del desempeño ambiental y la participación de la población en la gestión ambiental.

Esta obligación se basa en lo dispuesto en el artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D. S. N° 057-04-PCM y la Resolución Presidencial N° 211-2005-CONAM/PCD que aprueba los formatos de presentación.

La relación de Municipios que han presentado dicho reporte, así como el formato que debe utilizarse, se encuentran disponibles en la página web www.conam.gob.pe, sección novedades y en la sección programas nacionales / programa nacional de residuos sólidos. La información requerida deberá ser presentada a la siguiente dirección: residuos@conam.gob.pe o vía correo al CONAM.

El CONAM solicita el cumplimiento oportuno de esta obligación y comunica que, en cumplimiento de sus atribuciones, aplicará las disposiciones legales pertinentes y, además, informará a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de dicho requisito por parte de las Municipalidades.

Oficina de Comunicaciones
Consejo Nacional del Ambiente
Lima, 24 de abril del 2006